

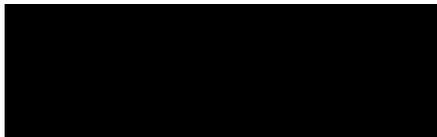
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Oficina del Inspector General de Puerto Rico

QUERRELLA NÚM. 2025-Q-0006

QUERELLANTE

V.



Departamento de la Familia (DF)

SOBRE:

LEY NUM. 15-2017, SEGÚN  
ENMENDADA CONOCIDA COMO LA  
“LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE  
PUERTO RICO”; ET. ALS.

OIG SECRETARIA

10 JUL '25 11:05:04

QUERELLADA

## QUERRELLA

**COMPARECE**, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), representada por los abogados que suscriben, quienes muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN**:

### A. JURISDICCIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA EN QUE SE SUSTENTA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

1. La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG”) fue creada en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, (en adelante, “Ley Núm. 15-2017” o “Ley Orgánica de la OIG”).
2. A la OIG le corresponde la implementación de la política pública que se expone a continuación:
  - a. lograr los óptimos **niveles de integridad, honestidad, transparencia**, efectividad y eficiencia en el **servicio público**;
  - b. repudiar y rechazar **todo acto, conducta o indicio de corrupción**<sup>1</sup> por parte de **funcionarios o empleados públicos**;
  - c. **señalar y procesar criminal, administrativa y civilmente** a aquellos que incurran en actos de esta naturaleza;
  - d. establecer controles, **así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales**; y

<sup>1</sup> Véase Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, 3 LPRA § 8867 (2017 & Supl. 2022), para conocer que el Artículo 3(a) de la Ley Núm. 15-2017 define la “corrupción” como el mal uso del poder de un funcionario o empleado público para conseguir una ventaja ilegítima; además de ser la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones públicas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

- e. desalentar las prácticas de malversación, **uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública.**<sup>2</sup>
3. Entre las facultades de la OIG están, en lo pertinente:
- a. Interpretar, **aplicar y hacer cumplir las disposiciones de [la citada] Ley [Núm. 15]** y de los reglamentos adoptados en virtud de ella, emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes, y solicitar del Tribunal de Primera Instancia que obligue al cumplimiento de estas.
- b. Coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para **promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos y propiedad pública, sean estatales o federales.**
- c. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las **leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública**, por parte de las entidades gubernamentales y de **los servidores públicos**, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.
- d. **Realizar las investigaciones** relacionadas con planteamientos o quejas sobre irregularidades en las operaciones de las entidades cubiertas y **sancionar la conducta de aquellos que no hayan actuado conforme a la normativa establecida.**
- e. **Establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública**, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para **tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas**, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.<sup>3</sup>
- f. **Imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por la OIG, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.**<sup>4</sup> Además, podrá declarar nulo un nombramiento y requerir la restitución de los fondos públicos del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.<sup>5</sup>
4. En virtud de la Ley Núm. 15-2017, la OIG cuenta con jurisdicción sobre las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, con exclusión de los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.<sup>6</sup> De igual modo, el estatuto provee a la OIG la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servicios públicos y **sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.**<sup>7</sup>

<sup>2</sup> 3 LPRÁ § 8866.

<sup>3</sup> Véase 3 LPRÁ § 8871, en particular los incisos (n), (q), (r), (t) y (z).

<sup>4</sup> 3 LPRÁ § 8880.

<sup>5</sup> 3 LPRÁ § 8880.

<sup>6</sup> 3 LPRÁ §§ 8867-68, 80.

<sup>7</sup> 3 LPRÁ §§ 8867-68, 71, 80.

## **B. BASE LEGAL**

Esta Querrela se emite al amparo de los Artículos 2, 7, 8 y 17 de la Ley Núm. 15-2017; la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y el Capítulo I, Artículos 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, y 1.8; Capítulo II, Artículo 2.1; y el Capítulo VI, Artículo 6.1 del Reglamento Núm. 9135, titulado “Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General”.

## **C. LAS PARTES**

1. La Parte Querellante es la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG” o “Querellante”). Su dirección física es 249 Avenida Arterial Hostos, Esquina Chardón, Edificio ACAA, Piso 7, San Juan, Puerto Rico 00918. La dirección postal es P.O, Box 191733, San Juan, Puerto Rico 00919-1733. El teléfono (787) 679-7997.
2. La Parte Querellada es [REDACTED] (en adelante, [REDACTED] o “Querellado”). De la documentación se desprende que su última dirección postal conocida es [REDACTED]; su correo electrónico oficial [REDACTED] y su número de teléfono es [REDACTED].

## **D. HECHOS DETERMINADOS LUEGO DE CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN**

1. El 1 de marzo de 2023, la OIG recibió un planteamiento<sup>8</sup> en el que, en lo particular, se alegó que el 3 de octubre de 2022, fecha en que el presidente de los Estados Unidos visitó Puerto Rico, un grupo de cinco empleados fueron convocados y asistieron en un vehículo oficial a la actividad política. El planteamiento sostuvo que los cinco empleados fueron [REDACTED]. Además, se señaló que estos registraron su asistencia, pero no completaron la hoja de salida.
2. En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la OIG, el Área de Querellas e Investigación (en adelante, “QI”) realizó la investigación QI-122-24-018 en el Departamento de la Familia, Región de Guayama (en adelante, “DF”), en torno al planteamiento recibido.
3. De la investigación realizada por la OIG, surge que el 3 de octubre de 2022, [REDACTED] [REDACTED] sí participaron en la actividad que se llevó a cabo en el Municipio de Ponce, con motivo de la visita del presidente de los Estados Unidos. A pesar de esto, registraron sus asistencias y posteriormente la [REDACTED].

<sup>8</sup> Véase 3 LPRA § 8871, para una explicación sobre la importancia de proteger la identidad de la fuente de información en el inciso (t).

[REDACTED] le realizó ajustes a las mismas para representar que estos cumplieron con su jornada de trabajo.

4. En particular, de los registros de asistencia (*Time Card*, en inglés) y el registro de auditoría (*Audit Trail*, en inglés) presentados por el DF, para el 3 de octubre de 2022 y con relación a los empleados que se mencionaron, surgen los siguientes registros:
  - a. [REDACTED] registró su entrada a las 6:03 a.m. y su salida a las 5:35 p.m.
  - b. [REDACTED] registró su entrada a las 7:28 a.m. y su salida a las 5:35 p.m.
  - c. [REDACTED] registró su entrada a las 7:56 a.m. y su salida a las 5:35 p.m.
  - d. [REDACTED] registró su entrada a las 7:55 a.m. y su salida a las 5:50 p.m.
  - e. **El 3 de octubre de 2022, ninguno de los cuatro empleados registró su salida y entrada durante el periodo de almuerzo.**
5. El 4 de octubre de 2022, surge de los Registros de Asistencia el siguiente ajuste:
  - a. [REDACTED] ajuste para añadir al 3 de octubre de 2022 la hora de salida a las 12:00 p.m. y la hora de entrada a las 1:00 p.m., realizados por el *User*: [REDACTED]
6. El 12 de julio de 2023, [REDACTED] certificó que sus registros no reflejaban asistencia como asunto oficial de ningún empleado a la visita del presidente Joe Biden el 3 de octubre de 2022.
7. El 27 de marzo de 2024, conforme surge de los Registros de Asistencia, el *User*: [REDACTED] realizó para los cuatro empleados el siguiente ajuste en las asistencias:
  - a. Eliminó los ponches del 3 de octubre de 2022 y registró el día por “asunto personal”.
8. El 1 de abril de 2024, [REDACTED] entrevistaron a [REDACTED] Esta les indicó lo siguiente:
  - a. El 3 de octubre de 2022, fecha en la cual el presidente de EE. UU. visitó la ciudad de Ponce, cuatro de los empleados que se reportan a ella, llegaron a la oficina y poncharon con la intención de dirigirse a la actividad en Ponce.
  - b. [REDACTED] les dijo que ese día lo tenían que cargar por asunto personal.
  - c. Identificó a los empleados como: [REDACTED]
  - d. Declaró que la persona que autoriza las salidas del personal de ADFN y asigna a los conductores para cada salida de la Región de Guayama es [REDACTED]
  - e. Además, aseguró que ese día los empleados no usaron vehículo oficial, sino que salieron hacia Ponce en una guagua escolar provista por los organizadores de la actividad.
9. El 16 de abril de 2024, [REDACTED] secretaria auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del DF, emitió las siguientes certificaciones:
  - a. Jornada laboral de los cuatro empleados, siendo para todos la siguiente:
    - i. lunes a viernes de 8:00 a.m. - 12:00 p.m. y 1:00 p.m. - 4:30 p.m.
  - b. Nombre y número de usuario de los empleados en el Sistema Kronos:  
[REDACTED]

- [REDACTED]
- c. Certificó los empleados autorizados a realizar ajustes en Kronos y, en particular, que con relación al día 3 de octubre de 2022 “los ponches del periodo de almuerzo (12:00 p.m. - 1:00 p.m.) de [REDACTED] fueron añadidos por [REDACTED]. En el caso de [REDACTED], el ponche del periodo de almuerzo fue añadido por [REDACTED].”

10. El 16 de abril de 2024, [REDACTED] emitió una certificación negativa en cuanto a la existencia de algún proceso de investigación administrativa relacionado con los cuatro empleados.
11. Surge de las imágenes del sistema UKG enviadas el 19 de abril de 2024 por [REDACTED] que se registró –posterior al comienzo de la investigación de la OIG– un “asunto personal” para [REDACTED]. Además, la imagen refleja la nota siguiente: “Por instrucciones de [REDACTED] Secretaria Aux Rec. Hum, se eliminan ponches ya que empleados ese día se encontraba en asunto personal. Por instrucciones impartidas el 26/3/2024”.
12. A continuación, presentamos un resumen de las situaciones mencionadas.

Empleado	Registro Original			Empleado que realizó el ajuste	Ajuste		
	Fecha	Entrada	Salida		Fecha/hora	Salida Almuerzo	Entrada Almuerzo
[REDACTED]	3 oct. 22	6:03 a.m.	5:35 p.m.	[REDACTED]	13 oct. 22 1:20 p.m.	12:00 p.m.	1:00 p.m.
[REDACTED]	3 oct. 22	7:58 a.m.	5:35 p.m.	[REDACTED]	13 oct. 22 1:17 p.m.	12:00 p.m.	1:00 p.m.
[REDACTED]	3 oct. 22	7:56 a.m.	5:35 p.m.	[REDACTED]	20 oct. 22 1:18 p.m.	12:00 p.m.	1:00 p.m.
[REDACTED]	3 oct. 22	7:55 a.m.	5:50 p.m.	[REDACTED]	4 oct. 22 3:52 p.m.	12:00 p.m.	1:00 p.m.

13. Del informe realizado por el Área de QI, surge un hallazgo que vincula a los querellados en la comisión de las violaciones siguientes:
- a. Hallazgo 1: Participación de empleados en actividades político-partidistas u otros fines no compatibles con el servicio público
14. Con relación al Hallazgo 1, el Área de QI encontró que el 3 de octubre de 2022, [REDACTED] Santiago Santiago, participaron en la actividad que se llevó a cabo en el Municipio de Ponce, con motivo de la visita del presidente de los Estados Unidos. A pesar de esto, registraron sus asistencias y posteriormente [REDACTED] realizaron ajustes a las mismas para representar que estos cumplieron con su jornada de trabajo.
15. Las actuaciones de los empleados tuvieron el efecto de emplear el horario laboral en fines político-partidista o para otros fines no compatibles con el servicio público e incumplir con la jornada de trabajo y asistencia establecidas por el DF.

## E. DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hechos antes determinados son causa suficiente para concluir que se infringieron las siguientes disposiciones:

- a. **Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico***

Sección 6.6 — Disposiciones sobre Retención.

[...]

8. Los deberes que a continuación se detallan constituirán obligaciones mínimas esenciales requeridas a todo empleado, por cuyo incumplimiento se deberán tomar acciones disciplinarias:

[...]

i. Cumplir con las normas de conducta de ética y moral establecidas en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, y sus reglamentos.

9. A tenor con lo antes expresado, se dispone que los empleados no podrán realizar, entre otras acciones similares, las siguientes:

[...]

d. Realizar u omitir cualquier acción prohibida por las 1854 et seq. de este título, conocidas como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.

e. Observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre de la agencia o al Gobierno de Puerto Rico.

[...]

g. Realizar acto alguno que impida la aplicación de este capítulo y las reglas adoptadas de conformidad con el mismo; hacer o aceptar a sabiendas, declaración, certificación o informe falso en relación con cualquier materia cubierta por la ley.

[...]

i. Incurrir en conducta relacionada con delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública.

- b. **Ley Núm. 1-2012, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico***

Artículo 4.2 — Prohibiciones éticas de carácter general.

[...]

(b) Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.

[...]

(r) Un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública.

(s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

- c. *Manual de Normas y Procedimientos Internos sobre Acciones Administrativas del Departamento de la Familia de 1998*,<sup>9</sup> el cual establece como faltas las siguientes conductas:

ARTÍCULO IV – NORMAS DE CONDUCTA

Los empleados del Departamento de la Familia vendrán obligados a observar las siguientes normas de conducta:

Sec. 4.1 – Deberes y Obligaciones de los Empleados

1. Asistir al trabajo con regularidad y puntualidad, cumplir con la jornada de trabajo establecida.

[...]

9. Cumplir con las normas sobre jornada de trabajo y asistencia establecidas por el Departamento.

[...]

Sec. 4.2 – Prohibición

Los empleados no podrán:

[...]

2. Utilizar su posición oficial para fines político partidista o para otros fines no compatibles con el servicio público.

[...]

4. Observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre del Departamento de la Familia o al Gobierno de Puerto Rico.

[...]

10. Violación al Código de Ética para Regir la Conducta de los Funcionarios y Empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno.

[...]

ARTÍCULO V – DISPOSICIONES GENERALES

[...]

5. Será responsabilidad de todo empleado del Departamento cumplir con las normas según se establece en este documento.

**F. ADVERTENCIAS**

**A.**

El Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017 dispone que el Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, **así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.**

Se apercibe a la parte querellada que luego del correspondiente proceso administrativo y bajo la autoridad legal:

1. se le podrán imponer multas administrativas hasta la cantidad de cinco mil (5,000) dólares por cada violación probada;
2. se podrá declarar nulo el nombramiento;
3. se le podrá requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados;

<sup>9</sup> Dado que los hechos relacionados con esta investigación son previos a la entrada en vigor del *Manual de Normas y Procedimientos Internos sobre Acciones Administrativas* del Departamento de la Familia del 19 de abril de 2024, se hace referencia al *Manual de Normas y Procedimientos Internos sobre Acciones Administrativas* del Departamento de la Familia de 1998, que estaba vigente al momento de los hechos. Cabe mencionar que existen disposiciones similares incluidas en el *Manual de Normas y Procedimientos Internos sobre Acciones Administrativas* del Departamento de la Familia del 19 de abril de 2024

4. se le podrá requerir, por obtener un beneficio económico como resultado de las violaciones de la Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.

#### B.

En este procedimiento adjudicativo formal ante la OIG se le salvaguardarán los siguientes derechos: (1) derecho a notificación oportuna de la querella en su contra; (2) derecho a presentar evidencia; (3) derecho a una adjudicación imparcial; (4) derecho a que la decisión sea basada en el expediente; y (5) derecho a comparecer con abogado o por derecho.

#### C.

**La parte querellada deberá contestar la presente Querella dentro del término de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la notificación de la misma. De no comparecer, podrá ser declarado en rebeldía.**

En la contestación de la querella, admitirá o negará de manera separada cada una de las aseveraciones de forma sencilla y concisa, al tiempo que expondrá las defensas afirmativas. Si la parte querellada deja de admitir o negar alguna aseveración, la misma se tendrá por negada. Si la parte no tiene información suficiente o conocimiento personal para negar o aceptar, así lo indicará, lo que tendrá el efecto de que la aseveración se dará por negada. En cuanto a las defensas afirmativas, aplicará lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, vigentes en Puerto Rico.

La contestación a la querella será radicada mediante correo electrónico, a la siguiente dirección electrónica: [secretaria@oig.pr.gov](mailto:secretaria@oig.pr.gov). Las contestaciones o escritos deberán cumplir con las disposiciones de las Órdenes Administrativas 2020-02, 2020-03 y 2020-10 de la Oficina del Inspector General.

Cuando la parte querellada tenga representación legal, todo escrito será firmado al menos por un abogado, quien incluirá su nombre en el escrito, su número de abogado ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, su número de teléfono, su número de fax, su dirección postal y correo electrónico, según consten en el registro único de abogados del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Además, en el primer escrito que presente el abogado, deberá notificar la dirección física y postal, correo electrónico y el número de teléfono de la parte que representa.

En la eventualidad que la parte querellada no esté representada por abogado, firmará su escrito y expresará su número de teléfono, número de fax, dirección postal y dirección de correo electrónico, si los tiene.

#### G. PROPUESTA DE MULTA

A tenor con lo dispuesto en la Sección 3.4 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, se solicita como propuesta de multa la suma de \$250.00 por cada violación cometida, para un total de \$250.00, permitiéndole al querellado allanarse e informar su cumplimiento.

Se advierte a la Parte Querellada que deberá, dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la notificación de esta propuesta de multa informar su allanamiento a esta. De no allanarse a esta propuesta de multa, deberá dentro del mismo término, presentar su contestación a esta Querella conforme a lo establecido en la sección F(C).

#### H. SÚPLICA

**POR TODO LO CUAL**, se solicita que se declare Con Lugar la presente Querella y, en consecuencia, se concedan los siguientes remedios:

- a. Se le imponga a la parte querellada el pago de multas administrativas hasta la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) por cada violación probada; y
- b. Se le imponga a la parte querellada medidas disciplinarias por participar en evento político partidista y/o con otros fines no compatibles con el servicio público.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDA:** En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de julio de 2025.

**CERTIFICO:** Esta Querella ha sido notificada a la Parte Querellada, por correo certificado a la siguiente dirección postal: [REDACTED] así como a su correo electrónico oficial: [REDACTED] Además, la querella le será notificada a la parte querellada mediante diligenciamiento personal, lo que se acreditará oportunamente.

#### **OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL**

249 Ave. Arterial Hostos,  
Esquina Chardón, Edificio ACAA  
Piso 7 San Juan, Puerto Rico

PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico, 00919-1733  
Tel. (787) 679-7997

